



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 120 - 2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

21 JUL. 2017

VISTO:

Visto el Formato de solicitud de créditos devengados presentados por el señor, Rody Gómez Palomino (Exp. SISGEDO: 83022), Informe N° 52-2017-GRA-GRI-SGSL/PTQ-SO, Informe N° 336-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF y Nota Legal N° 072-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 22 de marzo de 2017, con el **RODY GÓMEZ PALOMINO**, con el Expediente SISGEDO N° 83022, solicita el otorgamiento y reconocimiento del pago de los servicios que habría prestado como asistente de supervisor de la Obra: Implementación de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huasachura, Mollepata y Anexos, por la suma de S/. 8,000.00;

Que, acorde al artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados; cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años; en ese sentido, **de conformidad**





al análisis contenido en el Informe N° 336-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF es **improcedente** el reconocimiento y pago del supuesto servicios, ya que no cuenta con las formalidades que dieron origen a las obligaciones contractuales, es decir no cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 01-2017-GRA/GG-ORADM, razón por la cual es improcedente el pago solicitado;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director de Administración o por quien haga las veces, ya sea declarando la improcedencia o reconociendo el pago devengado;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia facultada para resolver la solicitud de créditos devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de los créditos devengados, peticionado por el señor **RODY GÓMEZ PALOMINO**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado en domicilio consignado en la solicitud, Jr. Llucha Llucha N° 320, San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, así como transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

CPC. Teófilo Prado León
Director Regional de Administración